Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Rad. 110014189037-2021-00265-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2021, mediante la cual se señaló fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y se decretaron pruebas.

Alegó el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar parcialmente dicha providencia o en su defecto a suspender la audiencia, pues el Juzgado Promiscuo Municipal de Gamarra-Cesar el día 21 de septiembre de 2021 fijó fecha para audiencia el día 26 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m., dentro del proceso No. 202954089001 **2021-00012** 00; es decir, el pronunciamiento del estrado judicial en comento es anterior al pronunciamiento emitido por este Despacho, por lo que se debe señalar nueva fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho que a la apoderada de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que, en consecuencia, se revocará parcialmente la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER parcialmente el auto de fecha 4 de octubre de 2021 en su inciso 4º, que dispuso señalar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y decretar pruebas.

SEGUNDO. En consecuencia, para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone a señalar la **hora de 9:00 a.m. del día 25 de noviembre de 2021**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. P.

Se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente y/o vía virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

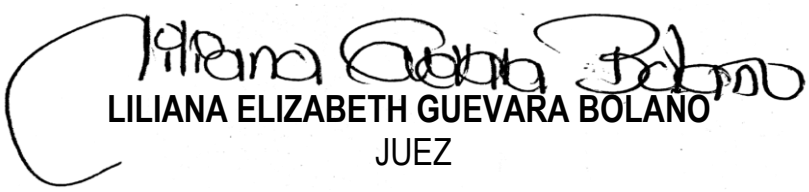

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 073

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS